DICTAMEN N° 548
REF:E10-2020-195-A
S/TRANSFERENCIA DEFINITIVA MARILINA ADRIANA MARTINEZ

DE: ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: AL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
PROVINCIA DEL CHACO
LICENCIADO DIEGO AREVALO

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Ingresan a consideración de este órgano asesor , las presentes actuaciones solicitando dictamen respecto a la transferencia definitiva de la sra.. Marilina Mariana Martinez, D.N.I. Nº 25.387.167, quien reviste como personal de SAMEEP y presta servicios en carácter de adscripta en el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda desde el 29 de abril de 2.016 y en forma ininterrumpida hasta la fecha, conforme Decreto Nº 778/2.016, ratificada por Decreto Nº 2835/2.016; Decreto Nº 2953/2.017; Decreto Nº 606/2.019 y Decreto Nº 4743/2.017 (fs.23).

La consulta se formula en atención a la insinuada inviabilidad de la medida propiciada invocando la opinión de la Dirección de Finanzas (la que no se encuentra agregada a la causa) en base a los distintos regímenes escalafonarios vigentes en los organismos de origen y destino.

A fs. 2 de autos obra fotocopia certificada del Decreto Nº 4743 de fecha 28 de noviembre de 2.019 por el cual se dispuso la transferencia de la agente Marilina Adriana Martinez , de la Jurisdicción 80 – Servicio de Agua y Mantenimiento – Empresa de Estado Provincial SAMEEP, según baja dispuesta por Resolución Nº 565/19, a la vez que se la designa en el cargo vacante de la Categoría 3- personal administrativo – técnico- apartado c) CEIC 1022-00-profesional 1-grupo 1-actividad central 01-actividad específica 03 –Programación y Proyectos-CUOF Nº 11- Gerencia de Proyectos – Jurisdicción 10-Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda. En el Artículo 2º del decreto en examen se estableció que la medida ordenada se

encuadra en las atribuciones conferidas por el Artículo 141º- inciso 11 de la Constitución Provincial y se exceptúa de lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 292 A y el Decreto 1618/10. Por su parte el Artículo 3º de dicho decreto dispone que la erogación que demande su cumplimiento se imputará a la partida del presupuesto de la Jurisdicción 10 –IPDUV.

A fs. 3 de autos la Dirección de Recursos Humanos del IPDUV solicitó opinión sobre el procedimiento a seguir atento el informe de la Dirección de Finanzas y Programación Presupuestaria en el sentido de que no resultaría factible la transferencia de personal de una Empresa del Estado a instituciones que están en el presupuesto de la APP (Administración Pública Provincial).

A fs. 4/5 se agregó un ejemplar de copia certificada de la Resolución Nº 3610/19 del Presidente del IPDUV por la que se adecúa la estructura escalafonaria de la jurisdicción 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda al mecanismo previsto en el Artículo 54 inciso c) de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera, cumplimentando la medida dispuesta en el Decreto Nº 4743/19.

A fs. 6/14 se acompañó fotocopias certificadas de decretos referidos a agentes de SAMEEP que transferidos a otras reparticiones del Estado Provincial, en distintos períodos y presentados a título de antecedentes similares al caso bajo examen.

A fs. 15/17 la Dirección General de Recursos Humanos expresó su opinión en sentido desfavorable a la aplicación de la medida que se propicia en el Decreto Nº 4743/19 por no contar con antecedentes suficientes que justifiquen el dictado del acto administrativo.

A fs. 19 de autos se agregó nueva copia de la Resolución Nº 3613/19 debidamente suscripta por el Presidente del Organismo conforme fuera solicitada por este organismo asesor a fs. 18.

A fs. 21/22 obra copia de la Resolución Nº 0367/20 del Presidente del IPDUV dejando sin efecto la Resolución Nº 3613/19 en razón de los dictámenes producidos por la Dirección General de Finanzas y de Recursos Humanos de Casa de Gobierno.

A fs. 22 de autos, el Presidente del IPDUV consideró la posibilidad de dejar sin efecto las transferencias ordenadas y realizar los trámites correspondientes para solicitar la adscripción de la agente Martinez.

COPIA DIGITAL

A posteriori el IPDUV adjuntó un Informe pormenorizado del Jefe de la Gerencia de Proyectos y Programación del área donde cumple sus funciones la Agente Marilina Adriana Martinez desde el 29 de abril de 2.016 hasta la actualidad y que refleja la real situación laboral de la misma.

A fs. 24 este organismo asesor estimó necesaria solicitar nueva intervención del Director General de Finanzas y Programación Presupuestaria atento el antecedente de fs. 23.

A fs. 25 de autos la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria analizó la situación planteada a la luz de los antecedentes aportados a fs. 23, destacando el desconocimiento de los mismos en su anterior intervención en el sentido que la sra. Marilina Adriana Martinez presta servicios en el IPDUV desde Abril de 2.016 y que teniendo en cuenta la situación de hecho planteada puede considerarse el Decreto Nº 4743/19 como la voluntad del Poder Ejecutivo Provincial de acceder a la solicitud del IPDUV de que se transfiera a la agente en forma definitiva.. Considera que avala la interpretación la baja de la agente en la Empresa SAMEEP explicitada en el segundo Considerando de la norma citada como la excepción de realizar el correspondiente concurso para ingreso a la Administración Pública Provincial prevista en el Artículo 2º de la misma y concluye su apreciación en el sentido de que correspondería aprobar el ingreso como personal de planta por resolución de la máxima autoridad del Organismo tenor del Decreto Nº 4743/19.

Tras el análisis pertinente de los actuados cuadra destacar inicialmente que la medida propiciada fue aprobada por el Directorio de SAMEEP según Resolución Nº 565/2.019 por la cual se dispuso la baja de la agente como personal de planta permanente del organismo como consta en el Decreto Nº 4743/2.019 y se previó la modificación de la estructura de cargos en el organismo de destino Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (Artículo 1º).

Por su parte, es oportuno recordar el marco normativo vigente en materia de Adscripciones previsto en el Decreto Nº 251/13 – cuyo Anexo al Decreto expresa que:"*...5-Termino de la adscripción :Las adscripciones del personal no podrán exceder en ningún caso el 31de cada año . Cumplido el plazo máximo de la adscripción y cuando subsista la causal que dio origen a dicha adscripción se deberá tramitar la transferencia definitiva de dicho agente" 6- Las adscripciones podrán prorrogarse por única vez , por*

COPIA DIGITAL

un plazo no superior a los 365 días corridos , siempre que estuviera fundado y justificado mediante informe pormenorizado firmado por la autoridad máxima donde se destinó la adscripción"

En el caso que nos ocupa la sra. Marilina Adriana Martinez viene desempeñándose en calidad de adscripta en el IPDUV desde el mes de Abril del año 2.016 según Decreto Nº 778/2.016 situación ratificada para los períodos 2.017 por Decreto Nº 1835/16; en el año 2.018 por Decreto Nº 2953/2.017 y 2.019 por Decreto Nº 606/2.019 hasta la actualidad como lo acreditan los antecedentes que obran en su Legajo Personal.

En esas condiciones y atento el tiempo transcurrido desde que se dictó el acto administrativo que ordenó la transferencia de la sra. Martinez, el que a la fecha se encuentra firme y consentido, entendemos que la medida propiciada podría instrumentarse máxime cuando cuenta con la conformidad de los organismos involucrados y criterio expuesto por el Director General de Finanzas y Programación presupuestaria (fs. 25).

Por lo demás, la distinta ubicación escalafonaria no resulta óbice para disponer la transferencia al cargo creado en el mismo instrumento legal, debiendo tenerse presente que ambos organismos integran el Sector Público Provincial.

Atento a lo expuesto precedentemente esta Asesoría General de Gobierno entiende que compete a la Superioridad, en el caso, al Presidente del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda de creerlo pertinente dictar una resolución a efectos de dar cumplimiento al Decreto Nº 4743/19 y adecuar la estructura escalafonaria de la Jurisdicción de acuerdo al mecanismo previsto en el Artículo 54 de la Ley Nº 1092 –A (Antes 4787) y según competencia y atribuciones establecidas en la Ley de Ministerios Nº 3108-A y atendiendo a razones de oportunidad , mérito y conveniencia.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

10–11–2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL